

Boletín Técnico

N. 119

Fecha: 07 de abril de 2026



PATRIA HONOR LEALTAD



FUENTE:

Ley 1862 de 2017 – Ley 599 de 2000



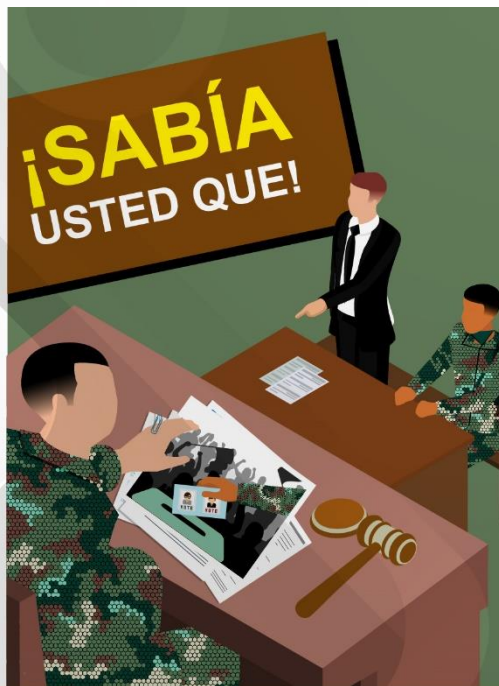
FECHA:

07 de abril de 2026



OBJETIVO:

Implicaciones y Consecuencias Jurídicas del Personal Militar en Servicio Activo por Participación en Política.



El personal militar en “**Servicio Activo**” por mandato constitucional, tiene restringido el derecho a la participación en política, lo anterior en aras de garantizar su neutralidad e imparcialidad frente a la garantía de los procesos democráticos en Colombia¹. Por ello, quien participe, intervenga, opine, contribuya o se involucre de forma individual o colectiva, a título personal o institucional, en actividades y/o controversias de índole político, bien sea en relación con un candidato(s) o campaña(s)², puede incurrir en la comisión de una “**Falta Disciplinaria**” y un “**Delito**”; pues dichas actuaciones, afectan de manera significativa el legítimo actuar del Ejército Nacional, la neutralidad institucional y ponen en riesgo el transparente desarrollo del proceso electoral.

La “**Intervención**” y/o “**Participación**” en política le puede acarrear “**Implicaciones y/o Consecuencias Jurídicas**” de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Militar y Código Penal Colombiano, respectivamente; tal y como se describe a continuación:



1. Ejército Nacional, **Boletín No.117** “Deberes y Obligaciones del Personal Militar en las Jornadas Electorales”.

2. Ejército Nacional, **Boletín No.118** “Prohibiciones y Restricciones del Personal Militar en las Jornadas Electorales”.



Carrera 54 No. 26 - 25, edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
dadae@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC6310-1

PÚBLICA RESERVADA



a. Responsabilidad Disciplinaria - Ley 1862 de 2017 “Código Disciplinario Militar”

El numeral 32 del artículo 76 dispone que, es **“FALTA GRAVÍSIMA”** “(...) Intervenir en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas (...)”. En el mismo sentido, el **artículo 79 “Otras Faltas”**, señala que también constituye **“FALTA GRAVÍSIMA”**, “(...) los comportamientos consagrados en la ley como causal de mala conducta (...)”, por ello, dando alcance a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de 1991 que en su parte pertinente reza: “(...) La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta. (...)”, se puede deducir que estamos en presencia de una conducta o comportamiento que puede configurar dicha situación.

Por otra parte, señala la misma norma en cita (Artículo 79) que, es **“FALTA GRAVE O LEVE”**, según corresponda; el incumplimiento de **“Deberes”**³ y/o la incursión en **“Prohibiciones”**⁴, las cuales para el caso en estudio se configurarían en las siguientes situaciones:



3. Artículo 70 Ley 1862/2017.

4. Artículo 71 Ley 1862/2017.

“(...) Artículo 70. Deberes. Son deberes del militar: (...) **1. Cumplir y hacer que se cumplan los preceptos contenidos en la Constitución Política, tratados de Derecho Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, la ley, los decretos, los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, las decisiones judiciales y administrativas, así como las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.**



Artículo 71. Prohibiciones. Al militar le está prohibido: (...) **1: Incumplir los deberes o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución Política, tratados de Derecho Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los estatutos de la Institución, los manuales de funciones y las decisiones judiciales y disciplinarias.**



(...) **Numeral 11:** Realizar conductas que afecten la misión de las Fuerzas Militares. (...)

(...) **Numeral 13:** Participar o permitir la realización de actividades contrarias a la disciplina militar, así como promoverlas, propiciarlas u organizarlas. (...). (Subrayado fuera de texto)



b. Responsabilidad Penal - Ley 599 de 2000 “Código Penal”

Es un “**DELITO**” incurrir entre otras, en las siguientes conductas:



Hacer que alguien vote por determinado candidato o partido de forma engañosa, se constituye como “**Fraude al Sufragante (Artículo 388)**”.



Quien perturbe o impida las jornadas de votación o el escrutinio incurrirá en el delito de “**Perturbación de Certamen Democrático (Artículo 386)**”.



Quien amenace o presione por cualquier medio a un ciudadano, incurrirá en el delito de “**Constreñimiento a un Sufragante (Artículo 387)**”.



Quien altere el resultado de una votación, incurrirá en el delito de “**Alteración de Resultados Electorales (Artículo 394)**”.



Quien conozca de un hecho punible y no lo ponga en conocimiento de las autoridades competentes, es decir, que no denuncie un delito del cual tiene conocimiento, incurrirá en el delito de “**Abuso de Autoridad por Omisión de Denuncia (Artículo 417)**”.

Boletín Técnico

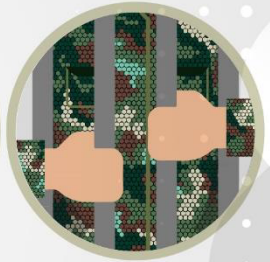
N. 119

Fecha: 07 de abril de 2026



PATRIA HONOR LEALTAD

¡RECUERDE QUE!



Es una responsabilidad indelegable con el pueblo colombiano, salvaguardar sus derechos en las **“Jornadas Electorales”**, pues aquel que infrinja y/o contravenga con su comportamiento las normas anteriormente descritas, puede ser sujeto de reproche en materia **“Disciplinaria”**, lo cual le puede acarrear **“Separación Absoluta de las Fuerzas Militares e Inhabilidad General**

para ejercer cargos públicos de (5) a (20) años”, “Suspensión del Cargo e Inhabilidad Especial de hasta (6) meses sin derecho a remuneración”, “Multa” y/o “Reprensión Severa, Formal o Simple”; así como en materia “Penal” le puede sobrellevar a “Privación de la Libertad” entre (4) a (9) años y/o “Multa”.

Mayor General **RAÚL FERNANDO VARGAS IDÁRRAGA** 0133
 Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas.

Elaboró	Revisó	Revisó	Vo.Bo
 CT. Kevin Pérez Oficial Dirección DADA E	 TC. Ana María Patiño Oficial Dirección DADA E	 MY. Yuribell Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vásquez Director DADA E



<https://www.ejercito.mil.co/>



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Comunidad Whatsapp



Carrera 54 No. 26 - 25, edificio Fortaleza
 Bogotá D.C.
dadae@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA

SC6310-1